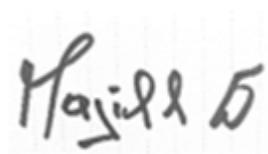


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de agosto de 2023. A despacho del señor juez informándole la Cámara de Comercio de Bogotá comunica, en síntesis, que no es posible proceder con la inscripción del embargo ordenada, puesto que lo procedente es la inscripción del embargo de las acciones en el libro de accionistas mediante orden dirigida al gerente, administrador o liquidador de la sociedad. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00108
Auto interlocutorio nro. 1276

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, en este asunto de incidente de reparación integral, dentro del proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS IVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **YAZMÍN AGUDELO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.332.054 en contra del señor **CARLOS ANDRÉS SERRANO QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.473.884, como quiera que por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá se comunica que no es posible proceder con la inscripción del embargo de las acciones ordenadas, se dispone **OFICIAR** por secretaría al gerente, administrador o liquidador de la sociedad **SERRANO QUIJANO CONSTRUCTORES S.A.S.**, o a quien haga sus veces, para que proceda a consumar la **MEDIDA CAUTELAR ANTICIPADA** de **EMBARGO** de las acciones que le corresponden al señor **CARLOS ANDRÉS SERRANO QUIJANO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.473.884, que fuere decretada mediante auto interlocutorio nro. 1213 del 14 de agosto de 2023, inscribiendo dicho embargo en el libro de accionistas que corresponda y para lo cual deberá allegar con destino a este proceso, constancia de tal embargo so pena de imponer la sanción contemplada en el numeral 3ro del artículo 44 del C. G. del P., el cual reza:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ca9ab8f90d42a38e0b4b6ce39d94d06f891f55e232ffde36aa91a5df489ce5**

Documento generado en 24/08/2023 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>